



**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 002 del 15 de ENERO DE 2024 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 6:00 p.m.

JORGE LEONARDO GAUTA BURGOS  
Secretario



**Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2023-00377-00

Clase de proceso: ORDINARIO

Demandante: MARÍA DE LOS ÁNGELES MACHICADO HERRERA C.C. 60.294.988

Demandados: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. NIT. 800.138.188-1

Litis consorcio necesario: MATEO LEÓN MACHICADO C.C. 1.090.508.346

San José de Cúcuta, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el expediente, se evidencia que este Despacho Judicial para mejor proveer, en auto proferido en sede de audiencia del 27 de septiembre de 2023 (archivo digital 027), ordenó de oficio a la demandada Protección S.A. que diera respuesta a los siguientes interrogantes:

*“(i) Informe el valor inicial de la cuenta de ahorro individual del causante JHONY LEÓN OTERO al momento del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES MACHICADO HERRERA y a su hijo MATEO LEÓN MACHICADO.*

*(ii) Conforme al art. 77 de la Ley 100 de 1993, cuál fue la suma adicional asumida por Protección S.A. para completar el capital necesario para financiar la pensión de sobrevivientes.*

*(iii) Indique si se ha identificado una eventual descapitalización de la cuenta de ahorro de la que deriva la pensión de sobrevivientes de la señora MACHICADO HERRERA y del señor LEÓN MACHICADO, a qué obedeció esa situación y qué medidas tomó para contrarrestarla*

*(iv) Señale los saldos actuales de la cuenta en mención y su proyección a futuro con base en la expectativa de vida de la señora MACHICADO HERRERA y del tiempo en que disfrutó también la pensión el señor MATEO LEÓN MACHICADO.*

*(v) Explique en detalle, conforme al resultado del punto anterior (iv), adjuntando los respectivos cálculos y proyecciones, si el incremento de la mesada pensional conforme al IPC del año inmediatamente anterior, ocasionaría la descapitalización de la cuenta, si es así, en qué momento (mes y año) ocurriría; o si por el contrario, con la proyección a futuro del punto (iv), si se puede sostener el incremento anual de la mesada pensional conforme a IPC del año inmediatamente anterior, sin agotar el capital de la cuenta de ahorro de la que deriva la pensión de sobrevivientes.*

*(vi) Si Protección finalmente asumió el pago de la pensión de sobrevivientes del causante JHONY LEON OTERO, qué efectos se generaron en el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual al haber realizado el descuento para pago de seguros, pero que finalmente no se contrataron y por lo tanto deberían haber incrementado la cuenta desde donde se financia la pensión de sobrevivientes.*

Planteamientos que fueron objeto de respuesta en memoriales vistos en los archivos digitales 032 y 034, no obstante, los mismos resultaron incompletos, y así se hizo saber en auto del 26 de octubre de 2023 (archivo digital 036), donde además de fijar fecha de audiencia para el día 24 de noviembre de 2023, se solicitó a la accionada a efectos de que informara lo siguiente:

*“Aclare sobre la respuesta dada al punto IV “Señale los saldos actuales de la cuenta en mención y su proyección a futuro con base en la expectativa de vida de la señora MACHICADO HERRERA y del tiempo en que disfrutó también la pensión el señor MATEO LEÓN MACHICADO*

*a. Si el diagrama debe entenderse en el sentido de que el saldo actual de la cuenta de pensión de la demandante se agotaría a la fecha del 01/03/2051; si no es así, aclararlo.*

*b. Igualmente, cuál fue o es el monto de la mesada pensional que se tuvo en cuenta para proyectar la fecha en que se agotaría el saldo que tiene la cuenta de pensión de la demandante.*

*2. Se responda el V interrogante “Explique en detalle, conforme al resultado del punto anterior (iv), adjuntando los respectivos cálculos y proyecciones, si el incremento de la mesada pensional conforme al IPC del año inmediatamente anterior, ocasionaría la descapitalización de la cuenta, si es así, en qué momento (mes y año) ocurriría; o si por el contrario, con la proyección a futuro del punto (iv), si se puede sostener el incremento anual de la mesada pensional conforme a IPC del año inmediatamente anterior, sin agotar el capital de la cuenta de ahorro de la que deriva la pensión de sobrevivientes.”*

*Lo anterior, ya que la respuesta dada en archivo 032, no incluye la información solicitada, esto es:*

*a. Incrementos de la mesada pensional conforme al IPC (como se solicita con la demanda)*

*b. De acuerdo con ello si se descapitalizaría la cuenta y de ser así en qué mes y año ocurriría*

*c. O si por el contrario se sostiene el incremento anual de la mesada pensional conforme al IPC del año inmediatamente anterior sin agotar el capital de la cuenta de ahorro”*

Posteriormente, mediante auto del 24 de noviembre de 2023 (archivo digital 052), este Despacho ante la omisión de la pasiva en brindar respuesta a lo solicitado, reiteró los requerimientos efectuados, poniendo de presente el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, y fijó la audiencia prevista en el artículo 72 del CPT y la S.S. para el día 12 de enero de 2024 a las diez de la mañana (10:00 AM), ordenando la comparecencia del analista actuarial de Protección S.A.

Llegado el día programado para la audiencia, y previo dar inicio a la grabación, por intermedio de la secretaria del despacho, se solicitó a la apoderada de PROTECCIÓN informara si contaba con el informe requerido el 27 de septiembre y 24 de noviembre de 2023, informando que no, no obstante, lo anterior se otorgó la palabra al apoderado de la parte demandante, quien manifestó no haber recibido informe alguno. Dicho lo anterior, el Despacho aclara que de acuerdo al auto fechado el 26 de octubre de 2023 (archivo 036), la presencia del profesional actuarial, únicamente sería para efectos de que “...absuelva otra duda que pueda plantear el despacho o las partes...” y que se hace necesario la presentación del informe.

Ante la displicencia de la pasiva en emitir respuesta de fondo a lo pretendido, se aplazó la audiencia programada para el día doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 AM), pues el Despacho requiere bases sólidas y concretas para resolver los problemas jurídicos planteados en la fijación del litigio.

Posteriormente, la pasiva Protección S.A. siendo las 10:35 AM, radicó en el buzón electrónico del Juzgado, memorial de asunto “*Respuesta al oficio 2023-00377 sobre el capital y la mesada pensional de la pensión de sobrevivencia del señor JOHNY LEÓN OTERO en modalidad de retiro programado.*”, no obstante, verificado lo anterior, nuevamente el despacho no avizora una respuesta completa a lo indagado, manteniéndose en inobservancia a las ordenes proferidas en las cuales se les solicita información.

En ese orden, se analizarán los puntos motivo de duda, a efectos de marcar claridad en cada uno:

**Interrogantes planteados en proveído del 27 de septiembre de 2023 (archivo digital 027)**

**Pregunta (i):**

“Informe el valor inicial de la cuenta de ahorro individual del causante JHONY LEÓN OTERO al momento del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES MACHICADO HERRERA y a su hijo MATEO LEÓN MACHICADO.

Respuesta (archivo digital 034):

```

PROTECCION S.A                20230928    10:20:46
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS **VERSION 19.0**    SMORENOS
PAGP55 Consultar conceptos de movimiento de pensionado
-----
Pensionado .      13460593 LEON JHONY
Consecutivo .      1                                Estado . . . PAG
Periodo . . . .  062022      Concepto p/d 50 Saldo inicial de pensión
5=Consultar, 13=Marcar reversión como temporal, 14=Desmarcar reversión

Op For.          Valor          Cuotas      ---- Beneficiario del pago -----
  pago                                     Identifica. Nombre
-----
  2,120,225,194    34,480.33797730    13460593 LEON OTERO JHONY
    
```

Análisis: Observa el Despacho que el valor inicial de la cuenta de ahorro individual del causante Jhony León Otero al momento del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora María De Los Ángeles Machicado Herrera y a su hijo Mateo León Machicado, es **DOS MIL CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.120.225.194)**. Encontrándose satisfecho este ítem.

**Pregunta (ii):**

Conforme al art. 77 de la Ley 100 de 1993, cuál fue la suma adicional asumida por Protección S.A. para completar el capital necesario para financiar la pensión de sobrevivientes.

Respuesta (archivo digital 034):

Me permito informar al despacho que, el saldo inicial existente en la cuenta de ahorro individual del causante al 31/03/2022 era de \$729.144.398,89, posteriormente la fiducia pagó suma adicional para financiar la prestación económica por un valor de \$1,446,325,800.86.

SALDO CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL		
	Valor en \$	Valor en Cuotas
Cotización Obligatoria	\$609,414,973.32	10275.56268985
Cotización vol. Afiliado	\$2,671,794.73	45.09221194
Cotización vol. Empleador	\$102,625.59	1.73202497
Rendimientos	\$5,854,229.00	98.80255088
Intereses	\$569,385.51	9.60959009
Bono Reconocimiento	\$111,100,776.23	1875.06161490
Total	\$729,144,398.89	12305.86068263
Valor Unidad a fecha de siniestro		56017.52887992

Análisis: Respuesta de conformidad.

**Pregunta (iii):**

Indique si se ha identificado una eventual descapitalización de la cuenta de ahorro de la que deriva la pensión de sobrevivientes de la señora MACHICADO HERRERA y del señor LEÓN MACHICADO, a qué obedeció esa situación y qué medidas tomó para contrarrestarla

Respuesta (archivo digital 032)

Es importante aclarar que se considera una cuenta descapitalizada a la cuenta de ahorro individual que no cuenta con los recursos suficientes para financiar una mesada pensional de salario mínimo legal mensual vigente, para el caso en referencia hasta septiembre de 2023 la cuenta no se encuentra en un estado de descapitalización.

Análisis: De conformidad.

#### Pregunta (iv):

Señale los saldos actuales de la cuenta en mención y su proyección a futuro con base en la expectativa de vida de la señora MACHICADO HERRERA y del tiempo en que disfrutó también la pensión el señor MATEO LEÓN MACHICADO.

Respuesta (archivo digital 032)

El saldo de la cuenta correspondiente a septiembre de 2023 es de \$ 2.125.056.281. Ahora bien, para proyectar a futuro el saldo de la cuenta se establecen los siguientes parámetros:

#### Parámetros técnicos

- Tasa de interés técnico: 4.01% EA real
- Inflación: 11.43%
- Deslizamiento: 2.10%
- Tablas de mortalidad: Las establecidas por la Superintendencia Financiera y reglamentadas en la Resolución 1555 de 2010 y la resolución 0585 de 1994.



Tenga presente que esta proyección **no constituye una garantía** del valor futuro de la correspondiente cuenta de ahorro individual puesto que este está sujeto a los rendimientos del mercado, así como la evolución de la inflación en Colombia. Protección S.A. no garantiza que esto sean los valores futuros exactos de la cuenta de ahorro en cuestión.

Análisis: La respuesta generada en este punto, no resuelve de fondo lo solicitado ya que el diagrama presentado no presenta el monto de la mesada pensional que se tuvo en cuenta para proyectarlo, tampoco es claro en cuanto si el saldo se agotaría el día 1 de marzo de 2051.

#### Pregunta (v):

Explique en detalle, conforme al resultado del punto anterior (iv), adjuntando los respectivos cálculos y proyecciones, si el incremento de la mesada pensional conforme al IPC del año inmediatamente anterior, ocasionaría la descapitalización de la cuenta, si es así, en qué momento (mes y año) ocurriría; o si por el contrario, con la proyección a futuro del punto (iv), si se puede sostener el incremento anual de la mesada pensional conforme a IPC del año inmediatamente anterior, sin agotar el capital de la cuenta de ahorro de la que deriva la pensión de sobrevivientes.

Respuesta (archivo digital 32)

Es de aclarar que las proyecciones de mesada pensional se realizan bajo el supuesto de un incremento anual con la inflación 12 meses reportada por el DANE. Sin embargo, anualmente se realiza el recálculo anual de mesada con los parámetros vigentes como se menciona en el numeral 1 mencionado anteriormente. En caso de que el capital no sea suficiente para un incremento por inflación y se incrementa con este valor, implica que la cuenta entre en un estado de desfinanciación que puede llegar al estado de

descapitalización.

Análisis: No se da una respuesta clara y concreta sobre lo requerido, se omite informar la proyección de la mesada conforme el incremento al IPC certificado por el DANE; si al realizar el pago de la mesada conforme el incremento al IPC, la cuenta se descapitalizaría y de ser así en que día, mes y año o si de acuerdo al saldo de la cuenta este soporta el pago actualizado por IPC sin descapitalizarse.

Pregunta (vi)

*Si Protección finalmente asumió el pago de la pensión de sobrevivientes del causante JHONY LEON OTERO, qué efectos se generaron en el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual al haber realizado el descuento para pago de seguros, pero que finalmente no se contrataron y por lo tanto deberían haber incrementado la cuenta desde donde se financia la pensión de sobrevivientes.*

SIN RESPUESTA.

### **Interrogantes planteados en proveído del 26 de octubre de 2023 (archivo digital 036)**

Pregunta 1:

*“Aclare sobre la respuesta dada al punto IV "Señale los saldos actuales de la cuenta en mención y su proyección a futuro con base en la expectativa de vida de la señora MACHICADO HERRERA y del tiempo en que disfrutó también la pensión el señor MATEO LEÓN MACHICADO*

- a. Si el diagrama debe entenderse en el sentido de que el saldo actual de la cuenta de pensión de la demandante se agotaría a la fecha del 01/03/2051; si no es así, aclararlo.*
- b. Igualmente, cuál fue o es el monto de la mesada pensional que se tuvo en cuenta para proyectar la fecha en que se agotaría el saldo que tiene la cuenta de pensión de la demandante.*

Respuesta (archivo digital 062)

El saldo de la cuenta correspondiente a inicios de septiembre fue de \$ 2.125.056.281

**Si el diagrama debe entenderse en el sentido de que el saldo actual de la cuenta de pensión de la demandante se agotaría a la fecha del 01/03/2051; si no es así, aclararlo:** El diagrama en cuestión es una proyección realizada con los parámetros establecidos. Por tanto, se espera que la fecha en la que la cuenta de pensión se agotará sea cercana a 01/03/2051. Sin embargo, esto obedece a una simulación por lo cual no se garantiza que el saldo de la cuenta de pensión de la demandante se agotará exactamente en el 01/03/2051.

**Igualmente, cuál fue o es el monto de la mesada pensional que se tuvo en cuenta de pensión de la demandante:** Se tomó \$ 9.588.542 como el valor de la mesada pensional actual.

Análisis: No responde de manera específica lo solicitado, pues no da claridad sobre el monto de la mesada pensional que se pagaría año a año hasta el día final de la proyección, tampoco es claro en cuanto al si el saldo se agotaría el día 1 de marzo de 2051.

PREGUNTA 2:

*Se responda el V interrogante "Explique en detalle, conforme al resultado del punto anterior (iv), adjuntando los respectivos cálculos y proyecciones, si el incremento de la mesada pensional conforme al IPC del año inmediatamente anterior, ocasionaría la descapitalización de la cuenta, si es así, en qué momento (mes y año) ocurriría; o si por el contrario, con la proyección a futuro del punto (iv), si se puede sostener el incremento anual de la mesada pensional conforme a IPC del año inmediatamente anterior, sin agotar el capital de la cuenta de ahorro de la que deriva la pensión de sobrevivientes."*

*Lo anterior, ya que la respuesta dada en archivo 032, no incluye la información solicitada, esto es:*

- a. Incrementos de la mesada pensional conforme al IPC (como se solicita con la demanda)*

b. De acuerdo con ello si se descapitalizaría la cuenta y de ser así en qué mes y año ocurriría

c. O si por el contrario se sostiene el incremento anual de la mesada pensional conforme al IPC del año inmediatamente anterior sin agotar el capital de la cuenta de ahorro”

Respuesta (archivo digital 062)

**Incrementos de la mesada pensional conforme al IPC:** En la siguiente tabla, se muestra la proyección de la mesada para los próximos 8 años incrementada con el IPC proyectado:

Fecha	Mesada
31/12/2023	9,588,542
31/12/2024	10,451,511
31/12/2025	11,078,601
31/12/2026	11,632,531
31/12/2027	11,981,507
31/12/2028	12,340,953
31/12/2029	12,711,181
31/12/2030	13,092,517
31/12/2031	13,485,292

**De acuerdo con ello si se descapitalizaría la cuenta y de ser así en qué mes y año ocurriría:**

De acuerdo con la proyección de pagos con los parámetros informados la cuenta de ahorro individual podría financiar la mesada pensional hasta la fecha de agotamiento. Por ende, a la fecha de cálculo no presenta un riesgo de descapitalización. Sin embargo, es importante resaltar que esto obedece a una simulación por tal motivo en virtud del artículo 81 de la Ley 100 anualmente se realizará el cálculo de la anualidad que puede financiar la cuenta de ahorro individual mitigando el riesgo de descapitalización.”

Análisis: Nuevamente, resulta incompleto el informe puesto que no se señala de manera específica el valor de IPC usado para cada año, (a fin de confirmar su acertada o no aplicación) ya que lo solicitado en proveído bajo estudio, se señaló que la proyección debía obtenerse con base en el IPC vigente para el año 2023. Tampoco se aclaró o resolvió lo petitionado frente a los incrementos de la mesada pensional conforme al IPC, y si de acuerdo con ello se descapitalizaría la cuenta y de ser así en qué mes y año ocurriría y si por el contrario se sostiene el incremento anual de la mesada pensional conforme al IPC del año inmediatamente anterior sin agotar el capital de la cuenta de ahorro de la que deriva la pensión de sobrevivientes.

De lo expuesto, puede concluirse que no se ha dado respuesta a los interrogantes planteados en autos que anteceden, denotándose que la conducta de la AFP no se compadece con los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, previstos en el artículo 78 del C.G.P., siendo inadmisibles la omisión del suministro de información que se encuentra en su poder, y que ha sido solicitada por este Despacho.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, entre los poderes correccionales del Juez se encuentra: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. A su vez, el artículo 58 de la Ley 270 de 1996 prevé como facultad correccional a cargo de Jueces y Magistrados, la de sancionar a los particulares, entre otros, cuando estos desobedezcan órdenes impartidas en ejercicio de atribuciones legales. Medidas que en todo caso no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

Por otro lado, y en aras de compilar en un solo informe la prueba decretada de oficio en auto del 27 de septiembre de 2023, y ante los interrogantes surgidos con las respuestas otorgadas, el Despacho considera de oficio decretar pruebas en el sentido de requerir a la AFP Protección S.A., para que rinda informe respecto lo siguiente:

1. Informe el valor inicial de la cuenta de ahorro individual al momento del reconocimiento de la prestación a la demandante, así como sus saldos año a año y el valor de la mesada pensional anual, que ha sido pagada desde dicha fecha hasta la actualidad.
2. Señale los saldos actuales de la cuenta de ahorro individual de María De Los Ángeles Machicado Herrera y su proyección a futuro con base en la expectativa de vida del afiliado y sus beneficiarios. Especificando año a año el posible valor de la mesada pensional, así como el saldo de la cuenta de ahorro individual.
3. Realice una proyección del valor de los saldos en cuenta, en el evento de que se pagara el incremento de la mesada pensional conforme al IPC del año inmediatamente anterior desde el momento que lo solicitó -1 de enero de 2023, así mismo cual sería el valor por concepto de la mesada pensional anual a partir de dicha fecha.
4. Explique en detalle si en caso de que se ordene el pago de los incrementos pensionales conforme al IPC, el saldo actual en la cuenta desde donde se financia la pensión de sobrevivientes, permite a la fecha o no el otorgamiento de una renta vitalicia y a qué cuantía ascendería, para lo cual deberá hacer las cotizaciones pertinentes en mínimo tres (3) compañías aseguradoras, conforme a la regulación vigente.

Esta prueba se considera conducente y pertinente, pues lo que se busca es tener bases concretas para dictar sentencia, debiendo el fallador verificar *“las medidas necesarias que impidan la descapitalización de la cuenta de ahorro individual del demandante”*, de acuerdo a la línea jurisprudencial que se ha sostenido de manera pacífica por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencias SL2692-2020, SL4334-2020, SL3942-2021, SL2698-2022 y SL3551-2022.

Así las cosas, se requiere al representante legal de la AFP PROTECCIÓN S.A. señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO - C.C. 98.542.022 y al Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la AFP PROTECCIÓN S.A., señor JUAN PABLO ARANGO BOTERO - C.C. 98.545.420, para que en un plazo máximo de treinta (30) días rindan el informe requerido, remitiendo la prueba documental con la información total, detallada y completa solicitada por esta célula judicial, en autos del veintiséis (26) de octubre de 2023 (archivo digital 036), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), y la aquí decretada de oficio, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 276 del C.G.P. aplicable por remisión contenida en el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con lo estatuido por el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Una vez transcurrido el término concedido a la AFP pasiva para que rinda el informe, ingrese al Despacho el expediente para continuar con el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aplazar la audiencia programada para el día doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), conforme lo considerado.

**SEGUNDO: ORDENAR** a PROTECCIÓN S.A. que rinda informe respecto los siguientes puntos:

1. Informe el valor inicial de la cuenta de ahorro individual al momento del reconocimiento de la prestación a la demandante, así como sus saldos año a año y el valor de la mesada pensional anual, desde dicha fecha hasta la actualidad.
2. Señale los saldos actuales de la cuenta de ahorro individual de María De Los Ángeles Machicado Herrera y su proyección a futuro con base en la expectativa de vida del afiliado y sus beneficiarios. Especificando año a año el posible valor de la mesada pensional, así como el saldo de la cuenta de ahorro individual año a año.
3. Realice una proyección del valor de los saldos en cuenta, en el evento de que se pagara el incremento de la mesada pensional conforme al IPC del año inmediatamente anterior desde el momento que lo solicitó -1 de enero de 2023, así

mismo cual sería el valor por concepto de la mesada pensional anual a partir de dicha fecha.

4. Explique en detalle si en caso de que se ordene el pago de los incrementos pensionales conforme al IPC, el saldo actual en la cuenta desde donde se financia la pensión de sobrevivientes, permite a la fecha o no el otorgamiento de una renta vitalicia y a qué cuantía ascendería, para lo cual deberá hacer las cotizaciones pertinentes en mínimo tres (3) compañías aseguradoras, conforme a la regulación vigente.

**TERCERO: CONDECER** al representante legal de la AFP PROTECCIÓN S.A. señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO - C.C. 98.542.022 y al Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la AFP PROTECCIÓN S.A., señor JUAN PABLO ARANGO BOTERO - C.C. 98.545.420, un plazo máximo de treinta (30) días para que rindan el informe requerido en el ordinal SEGUNDO, remitiendo la prueba documental con la información total, detallada y completa solicitada por esta célula judicial, en autos del veintiséis (26) de octubre de 2023 (archivo digital 036), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), so pena de dar inicio al trámite sancionatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 276 del C.G.P. aplicable por remisión contenida en el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con lo estatuido por el artículo 59 de la Ley 270 de 1996

**CUARTO:** Una vez transcurrido el término concedido a la AFP pasiva, ingrese al Despacho el expediente para continuar con el trámite pertinente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KARINE YURLEY RICO JAIMES**  
**JUEZ**